

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00023
Demandante: Víctor Manuel Ariza Palma
Demandado: Gobernador del Departamento de Córdoba

El señor Víctor Manuel Ariza Palma, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra el Gobernador del Departamento de Córdoba, doctor Edwin Besaile Fayad, en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso los cuales considera vulnerados.

En tal sentido, luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, se requerirá a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, para que certifique quien ejerce actualmente como Gerente de dicha entidad. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor Víctor Manuel Ariza Palma, contra el Gobernador del Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Gobernador del Departamento de Córdoba, Dr. Edwin Besaile Fayad, o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO Notificar personalmente el presente auto al señor agente del Ministerio Publico delegado ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase al accionado, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEXTO: Requiérase a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica, para que con destino a la presente acción, allegue certificación donde indique quien ejerce actualmente como Gerente de dicha entidad. Para lo anterior se le concede un término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

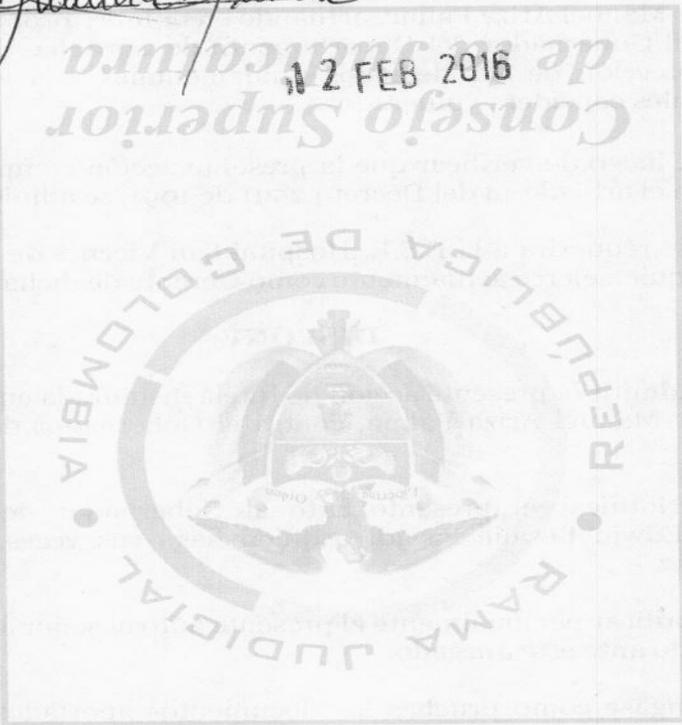
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 008
anterior providencia, hoy 12 FEB 2016
SECRETARÍA, *Wey Rome Pen*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
MUNICIPAL DE MONTERIA
JUZGADO 7º AL

En Monteria, a los 12/02/2016

se notifica personalmente de la presente providencia a: DR. VICTOR ARIZA PALMA

Quien para efectos de notificación Señala
Nombre y firma: [Firma]
notifica: [Firma]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00024
Demandante: Donaida María Guerra
Demandado: U.G.P.P

La señora Donaida María Guerra, por medio de apoderado, instauró Acción de Tutela contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – U.G.P.P-, representada legalmente por la Doctora Gloria Inés Cortes Arango, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado en razón a que no se ha dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas los días 20 de agosto de 2015 y 8 de enero de 2016.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada, por medio de apoderado, por la señora Donaida María Guerra, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – U.G.P.P-.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO Notificar el presente auto a la Directora de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – U.G.P.P-, Doctora Gloria Inés Cortes Arango, o quien haga sus veces.

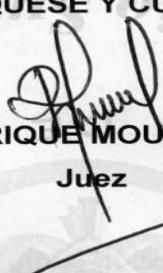
CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

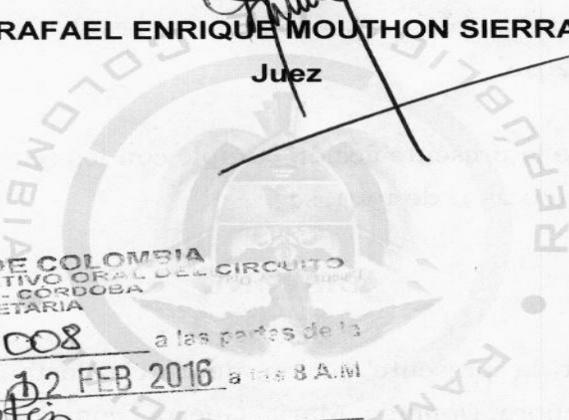
QUINTO: Requierase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEXTO: Por secretaria, oficiese a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales—U.G.P.P-, para que remita con destino al presente proceso una respuesta de fondo, en la cual suministre información veraz sobre las peticiones realizadas por la accionante los días 20 de agosto de 2015 y 8 de enero de 2016.

Para efecto de lo anterior, concédase un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CÓRDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado N.º 008 a las partes de la
anterior providencia 12 FEB 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, meysmafeis